

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 1413/2022
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEOPLE CONTACT SAS
DEMANDADO: CONTACTECH SAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00040-00

ASUNTO

Decide el Despacho sobre la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A través de Auto Nro. 1112 del 06 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor la parte ejecutante y en contra de la empresa CONTACTECH SAS, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

*Capital constituido por el valor establecido en el acta de liquidación del contrato suscrita el 17 de septiembre de 021, el cual corresponde a la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23.280.000)**.*

*También se libraré mandamiento de pago por el capital, correspondiente al valor establecido en la factura FE1897 del 16 de septiembre del año 2021, lo cual corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.337.475)***

Por el valor de los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, sobre capital, desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

(...)

En la citada providencia se ordenó la notificación personal a la entidad ejecutada y se concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal del mandamiento de pago, se realizó el 22 de julio de 2022, tal como consta en archivo PDF 019 del expediente digital, al canal digital informado en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal del demandado que obra en el archivo 002 del E.D.

Dentro del término concedido a la entidad ejecutada ésta guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* CONTACTECH SAS, no contestó la demanda, es decir, no propuso excepciones, resulta necesario atendiendo al mandato transcrito, seguir adelante con la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

COSTAS

Se condena en costas a la empresa CONTACTECH SAS, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.584.699.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

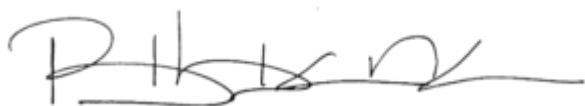
III. RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor de **PEOPLE CONTACT SAS** en contra de **CONTACTECH SAS**, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADO este auto, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. SE CONDENA EN COSTAS a **CONTACTECH SAS** cuya liquidación se hará en la forma dispuesta en el Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.584.699.00) conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 149** el día 01/09/2022

SIMON MATEO ARIAS
SECRETARIO